



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 011
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2021-00047-00
Ejecutante	MARLEN CAROLINA MOSQUERA M.
Ejecutado	JULIAN ANDRES ESPINAL ROJAS
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por Apoderado judicial, la señora **MARLEN CAROLINA MOSQUERA MOSQUERA**, en representación de su hija **JASSIEL ESPINAL MOSQUERA** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JULIAN ANDRES ESPINAL ROJAS** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$4.878.723,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Abril de 2019 hasta febrero de 2021, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del periodo que se indica en el libelo.

El demandado señor **JULIAN ANDRES ESPINAL ROJAS**, fue notificado por conducta concluyente, quien no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

RESUELVE

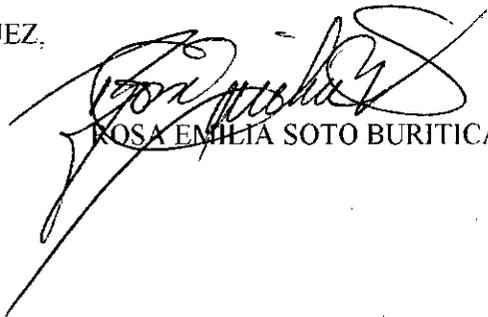
1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor WILLIAN ANDRES ESPINAL ROJAS, en favor de la señora MARLEN CAROLINA ABENQUERA MOSQUERA, en representación de la niña JASSIEL ESPINAL MOSQUERA, por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$4.878.723,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de Abril de 2019 hasta febrero de 2021, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

3º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss. y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 245.000=.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA